



DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGANA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE. –

Los que suscriben Diputada Fabiola Alanís Sámano y Diputado David Martínez Gowman, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la Propuesta de Acuerdo a través de la cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zamora y Maravatío son tierras fértiles, reconocidas no solo por su majestuosa arquitectura sino también por sus recursos naturales, son de las ciudades más importantes en México en cuanto a la producción de la fresa, reconocidas a nivel mundial por exportar esta fruta, la fresa tiene beneficios notorios en la salud de las personas.

En el año 2023 nuestro país produjo 542,890.63 toneladas de fresas con un valor monetario de \$10,991,159.68 pesos, su valor ha incrementado considerablemente, en los últimos 5 años, alcanzando \$747,478,000.00 dólares



americanos en 2021.¹ El Estado de Michoacán tiene factores climatológicas que propician la siembra y cosecha de la fresa, así como su ubicación geográfica se considera ideal para su producción.

De acuerdo al estudio “Planeación Agrícola Nacional 2027- 2030 “ el 52.21% de la producción nacional se destina al mercado externo, por ello la fresa es un producto exitoso en el comercio internacional. México es el tercer proveedor de fresa fresca al mercado internacional, con el 14.83 %del valor de las exportaciones mundiales. Por lo tanto, las exportaciones mexicanas representaron un 87.79 % de las importaciones de Estados Unidos.²

El tratado de México, Estados Unidos y Canadá (el T-MEC), facilita la exportación entre los mercados de Norteamérica, lo cual genera oportunidades de crecimiento económico y nuestro país cuenta con los elementos para seguir potencializando sus exportaciones.

Sin embargo, a pesar de que la producción de la fresa genera alto valor en en la actividad económica. En Michoacaán nos enfrenamos a una problemática que es necesaria de atender, ya que los productores han manifestado una enfermedad que ataca la producción de fresa, la *Neopestalotiopsis rosae* genera la pudrición de raíz y corona, además mancha, tizón foliar y pudrición de frutos, impactando de manera significativas en la producción.

De acuerdo a un estudio que nos compartieron el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, denominado “*Investigación, Difusión y Transferencia de Tecnología para el Manejo de Neopestalotiopsis rosae en el Cultivo de la Fresa*” elaborado por el Dr. Ángel Rebollas Alviter, en el cual muestran los resultados de un diagnóstico minucioso en el periodo de 2022- 2023 en el valle de Zamora-

¹ RAMÍREZ-SÁNCHEZ, M.Y. et al. «Prospectiva para la exportación de la fresa mexicana con un modelo de regresión lineal múltiple, fecha de consulta: 12/03/2025, consultado en el sitio de internet: <https://www.revistaespacios.com/a23v44n07/23440703.html>

² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfndmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257075/Potencial-Fresa.pdf



Jacona, Guanajuato y Maravatío, en el cual señala que visitaron 110 unidades de producción y en su diagnóstico se determinó la incidencia, severidad, mortalidad, variedades y aplicación de productos, ajustar los modelos de semivariogramas para realizar mapas predictivos regionales y se compararon las variedades de fresa ante el nivel de incidencia y severidad.

Asimismo, analizaron el efecto de los sanitizantes sobre la densidad de inóculo *N. rosa* en diferentes tipos de sustrato, sales cuaternarias de amonio, ácido hipocloroso, dióxido de cloro y establecieron un experimento para evaluar el efecto de inductores de resistencia, consorcios microbianos a base de hongos y bacterias actualmente en proceso.

El valle de Zamora muestra mayores innovaciones en el cambio varietal, con la desaparición de variedades susceptibles como Albión y la aparición de Fronteras, Fortuna, Sayulita, Santa María y Sensatio, la media de mortalidad no alcanzó el 8%, mientras que en Maravatío-Sur de Guanajuato, e Irapuato fue del 15% y 11% respectivamente.

Asimismo, resultaron efectivas en la inhibición de *N. rosae* in vitro, con inhibiciones que van del 80% al más del 90%, se espera realizar pruebas en planta para determinar si son capaces de protegerlas de la infección del hongo. La expectativa es contar con recursos adicionales para llevar a escala piloto la reproducción de estas bacterias para aplicarlas en parcelas comerciales.

Derivado de la investigación realizada por el Centro Regional Universitario Occidente de la UACH, en los últimos cinco años pudieron concretar manuales para difundir la información generada, Asimismo, impartieron conferencias y cursos de capacitación para lograr entender la enfermedad de *Neopestalotiopsis*, mediante una visión integral con fundamentos epidemiológicos científicos.



Asimismo, conforme a la información obtenida por un medio de comunicación estatal, una planta de fresa costaba alrededor de 60 centavos, mientras que hoy el precio alcanza hasta 7 pesos. Considerando que se requieren 60 mil plantas por hectárea, los agricultores deben invertir aproximadamente 400 mil pesos por hectárea³. El control de las plagas resulta insostenible para la mayoría de los productores. La problemática es visible y los productores han manifestado necesario que podamos implementar medidas jurídicas que puedan mitigar los daños efectuados por las plagas ya mencionadas en sus estudios de investigación.

Ahora bien, en nuestro país en el año de 1995 expidieron la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM 007-FITO-1995, la cual tenía como finalidad establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de material propagativo, excepto semilla botánica como bulbos, cormos, raíces, rizomas, tallos, tubérculos; así como a los productos y subproductos empleados como embalaje o empaque del material propagativo.

La NOM-EM 007-FITO-1995 señalaba que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tenía como atribución establecer medidas de prevención y combate de plagas de importancia económica y cuarentenaria, la importancia de la producción y propagación de plantas por medio vegetativos son de suma importancia en la actividad económica de México. Establecer medidas fitosanitarias para la prevención de plagas al país ayudaran a la propagación de problemas fitosanitarios provenientes de otros países.

Ademas, dicha norma establecía requisitos para la importación de material vegetal propagativo para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan y que en algún momento son un riesgo eminente para la agricultura de México.

³ Fuente de internet consultada: <https://oem.com.mx/elsoldezamora/local/plagas-y-enfermedades-encarecen-la-produccion-de-fresa-en-zamora-21875383> fecha y hora de consulta; 12/03/2025



Sin embargo, a pesar de la importancia de la Norma, el 21 de diciembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la cancelación la Norma Oficial antes señalada, bajo los siguientes considerandos:

“Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios;

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal señala que las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que tendrán como finalidad entre otras, establecer los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para controlar la movilización e importación de vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos que puedan representar un riesgo fitosanitario;

Que con fecha 30 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración; Que el párrafo tercero del mismo artículo indica: lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien, incorporar



especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas;

Que para la cancelación de la presente norma se ha cumplido con el mismo procedimiento que se llevó a cabo para su elaboración, tal como lo establece el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Así, el 27 de febrero de 2012 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria acordó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que en seguimiento al procedimiento legal, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Protección Fitosanitaria, inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 2012 en el numeral 22 fracción tercera visible a página ochenta y cinco, la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el “Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, establece que los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación” son obligatorios para obtener el certificado fitosanitario para importación y deberán cumplirse por los importadores en el punto de entrada de la mercancía al país, en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del SENASICA, con el fin de permitir su internación al país;



Que los requisitos y especificaciones fitosanitarios aplicables para la importación de las mercancías reguladas en la citada Norma Oficial Mexicana en materia de importación de vegetales, sus productos y subproductos, se encuentran incorporados en el “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación”, por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos fitosanitarios para la importación en dicho Módulo;

Que en el citado Acuerdo al establecer el procedimiento para que los interesados realicen a través del “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación” las consultas ante la Secretaría sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la misma, así como el procedimiento para la atención de las emergencias fitosanitarias, el proceso para la modificación de los requisitos fitosanitarios ya establecidos; para la realización del análisis de riesgo de plagas y la notificación de sus resultados e incorporación de los requisitos fitosanitarios aplicables para nuevos productos, y nuevos orígenes, cancelando el trámite para obtener la “hoja de requisitos”, y

Que el proyecto de aviso de cancelación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio el 11 de octubre de 2012; por lo que en virtud de los fundamentos y motivaciones legales expuestos con anterioridad, y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente: AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL VEGETAL PROPAGATIVO.”⁴

⁴ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/773234/AVISO_canc._NOM-007-FITO-1995_ok.pdf, fecha de consulta: 15 /marzo /2025



Resulta controversial que la NOM- 007 haya sido cancelada por el gobierno que en algún momento impulso la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio del año 2011, reforma que establece en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece de manera expresa que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se reconoce el derecho a la alimentación y fue consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Atendiendo los preceptos constitucionales e internacionales, debemos avanzar para lograr que agricultura sostenible, que favorezca la seguridad alimentaria y la protección de los derechos humanos de las personas a una alimentación adecuada, la sustentabilidad en la producción de alimentos es fundamental para poder garantizar los derechos fundamentales.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de La administración Publica Federal, es la encargada de vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; fomentar los programas en estas materias, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.



Por ello, la finalidad de la Presente Propuesta de Acuerdo es exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, para que considere contemplar de nuevo la Norma Fitosanitaria 007, para atender la problemática en la producción de la fresa. Resulta necesario que apoyemos al sector de productores para mitigar las pérdidas tanto en lo económico como en los temas de salud pública que nos ocasiona la enfermedad de la fresa en Zamora y en nuestro estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento a consideración de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal para que de acuerdo a sus atribuciones considere nuevamente la publicación de Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, considerando los cambios y necesidades actuales de la materia.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 05 días del mes de marzo de 2025.